



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-16669017- -GDEBA-DSTASGG Multas a favor de la SRT

VISTO el EX-2026-16669017- -GDEBA-DSTASGG, las Leyes N° 24.557, N° 27.348, N° 14.997 y N° 15.477, los Decretos N° 3.858/2007, N° 859/2008, N° 923/2014, N° 23/2024, N° 345/2024 y N° 20/2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 24.557 regula lo atinente a los objetivos, ámbito de aplicación, prevención, contingencias cubiertas, deberes y obligaciones respecto de los riesgos del trabajo.

Que la mencionada norma faculta a los empleadores a autoasegurar los riesgos del trabajo en tanto acrediten ciertos requisitos vinculados tanto a la solvencia económica financiera como a la garantía para brindar las prestaciones dinerarias y en especie que la misma regula.

Que, por Decreto N° 3.858/2007 la Provincia de Buenos Aires retornó al Sistema de Autoseguro de los Riesgos del Trabajo previsto en la Ley N° 24.557, ratificando el Convenio de Rescisión del Contrato de Afiliación N° 46.864 y de Administración del Autoseguro entre la Provincia de Buenos Aires y Provincia ART S.A., de fecha 6 de diciembre de 2007.

Que, en el mismo instrumento, la Provincia encomendó a Provincia ART S.A. administrar la cartera de siniestros y contingencias por cuenta y orden de aquella.

Que, el alcance del Convenio de Rescisión del Contrato de Afiliación N° 46.864 y de Administración del Autoseguro con Provincia ART S.A., se limitó exclusivamente a la administración de las prestaciones en especie.

Que las Leyes N° 24.557, N° 27.348, y el Decreto N° 1.720 de fecha 19 de septiembre de 2012 otorgan a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) facultades para supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Empleadores Autoasegurados (E.A.) y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo Mutual (ART-MUTUAL) y, en caso de detectar incumplimientos a las obligaciones de estas entidades -establecidas en la normativa que regula el Sistema de Riesgos del Trabajo-, para imponer las sanciones correspondientes.

Que, a partir del dictado del Decreto N° 20/2025 se introdujeron cambios relevantes en el marco del Régimen de Autoseguro de los Riesgos del Trabajo, a los fines de optimizar la gestión de siniestros adecuando los procedimientos vigentes a los nuevos requerimientos.

Que, por su artículo 1°, modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 3858/2007, esta Subsecretaría de Gestión y Empleo Público resulta ser la Autoridad de Aplicación del Régimen de Autoseguro de los Riesgos del Trabajo, quedando facultada para dictar las disposiciones aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten indispensables para la gestión del mismo.

Que, por su artículo 6°, se creó el “Fondo Permanente para la atención de los pagos derivados de la supervisión del Régimen del Autoseguro de los Riesgos del Trabajo” en el ámbito de la Secretaría General, con el objeto de atender en forma directa e inmediata aquellas obligaciones de pago destinadas a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Que, las multas aplicadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en su carácter de organismo de contralor, revisten de manera indubitable naturaleza administrativa.

Que, a través de la intervención de Fiscalía de Estado, el Autoseguro de la Provincia de Buenos Aires está facultado a recurrir estas sanciones ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Que, dicha instancia judicial tiene por objeto exclusivo la revisión de la legitimidad y cuantía de la sanción, sin que ello tenga la virtud de novar o modificar la naturaleza jurídica del crédito.

Que asimismo, una vez emitido el pronunciamiento, las actuaciones son devueltas a la instancia administrativa de origen a los fines de continuar con el trámite previsto en la normativa provincial.

Que, en igual sentido, la instancia judicial de revisión no implica la modificación de la naturaleza jurídica del crédito, toda vez que no se practiquen liquidaciones, ni se reciban pagos, ni se proceda a la apertura de cuentas bancarias judiciales a la orden del tribunal, ni se regulen honorarios profesionales.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta oportuno esclarecer ciertos aspectos de las obligaciones pecuniarias comprendidas por el artículo 6° del Decreto N° 20/2025.

Que, a partir de la sanción de la Ley de Ministerios N° 15.477, corresponde a la Secretaría General asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, entendiendo en las cuestiones del empleo público provincial, su organización y capacitación.

Que, por Decreto N° 23/2024 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General, y se dispuso la absorción de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Que, posteriormente se dictó el Decreto N° 345/2024 que aprobó, a partir del 1 de abril de 2024, la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General.

Que se ha expedido favorablemente la Subsecretaría de Administración de la Secretaría General.

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 3.858/2007 y el artículo 8° del Decreto N° 20/2025.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que las obligaciones de pago a favor de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo que deriven de sanciones, sin perjuicio de haber sido sometidas a revisión judicial, corresponde que sean atendidas de forma directa e inmediata por el “Fondo Permanente para la atención de los pagos derivados de la supervisión del Régimen del Autoseguro de los Riesgos del Trabajo” aprobado por el artículo 6° del Decreto N° 20/2025.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, al Contador General de la Provincia y al Tesorero General de la Provincia. Publicar en el Boletín Oficial. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.